

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

EST-VCT-GIAM-028

ESTADO No. 028

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 21 de febrero de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 18

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-503334	OLGA BEATRIZ MEZA, WILSON JAIR CONTRERAS GÓMEZ	18/02/2022	VPF –GF No. 012	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 155 del 20 de diciembre de 2021: <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Olga Beatriz Meza</td><td>C.C 34602609</td></tr><tr><td>Wilson Jair Contreras Gómez</td><td>C.C 79817164</td></tr></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: 1. REQUERIR a los solicitantes para que complementen la información respecto a las coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con sus respectivos responsable (s) y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. 2. REQUERIR a los solicitantes del ARE para que presenten la manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 25 de octubre de 2021 se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Olga Beatriz Meza	C.C 34602609	Wilson Jair Contreras Gómez	C.C 79817164
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Olga Beatriz Meza	C.C 34602609										
Wilson Jair Contreras Gómez	C.C 79817164										

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 18

					a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503334. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 35390-0 de fecha 25 de octubre de 2021, con placa ARE-503334, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 155 del 20 de diciembre de 2021. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.																		
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-503742	YOBANI ARIZA VILLAMIL, GERMAN ARIZA, HÉCTOR JULIO BARRERA MOGOLLÓN, EPIMENIO MEDINA QUIROGA, PEDRO NEL FLÓREZ PARRA, ROGELIO FLÓREZ PARRA, HORACIO MARROQUÍN MAHECHA, ADÁN TORRES RINCÓN	18/02/2022	VPF –GF No. 013	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 167 del 27 de diciembre de 2022: <table><thead><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr></thead><tbody><tr><td>Yobani Ariza Villamil</td><td>CC. 91015282</td></tr><tr><td>German Ariza</td><td>CC. 91012252</td></tr><tr><td>Héctor Julio Barrera Mogollón</td><td>CC. 13705628</td></tr><tr><td>Epiménio Medina Quiroga</td><td>CC. 13956589</td></tr><tr><td>Pedro Nel Flórez Parra</td><td>CC. 79791204</td></tr><tr><td>Rogelio Flórez Parra</td><td>CC. 79718210</td></tr><tr><td>Horacio Marroquín Mahecha</td><td>CC. 13536734</td></tr><tr><td>Adán Torres Rincón</td><td>CC. 91361759</td></tr></tbody></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, para los frentes de explotación indicados en Anna Minería con usuario:	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Yobani Ariza Villamil	CC. 91015282	German Ariza	CC. 91012252	Héctor Julio Barrera Mogollón	CC. 13705628	Epiménio Medina Quiroga	CC. 13956589	Pedro Nel Flórez Parra	CC. 79791204	Rogelio Flórez Parra	CC. 79718210	Horacio Marroquín Mahecha	CC. 13536734	Adán Torres Rincón	CC. 91361759
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																						
Yobani Ariza Villamil	CC. 91015282																						
German Ariza	CC. 91012252																						
Héctor Julio Barrera Mogollón	CC. 13705628																						
Epiménio Medina Quiroga	CC. 13956589																						
Pedro Nel Flórez Parra	CC. 79791204																						
Rogelio Flórez Parra	CC. 79718210																						
Horacio Marroquín Mahecha	CC. 13536734																						
Adán Torres Rincón	CC. 91361759																						

NO. FRENTE	CLIENT ID	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
		LONGITUD	LATITUD
1	83135	-73,75991	6,32835
2	83139	-73,75991	6,32835
3	83133	-73,75153	6,32867
4	83140	-73,75153	6,32867
5	83141	-73,76142	6,32163
6	83149	-73,76142	6,32163
7	83150	-73,75994	6,32148
8	83151	-73,75994	6,32148

Nota: Se informa que las bocaminas indicadas en el anexo 2, Denominado: "Documento Técnico Proyecto Landázuri-Santander", se encuentran ubicados por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite, por lo cual no continúan en el presente trámite. (Ver reporte gráfico 17 de diciembre de 2021).

2. *Una vez evaluada y analizada la documentación aportada el día 13 de diciembre de 2021, se observa que los solicitantes No aportaron documentos tendientes a indicar, la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Se recomienda REQUERIR esta información.*
3. *Evaluada la documentación allegada por los solicitantes del ARE con radicado No. ARE-503742 Radicado 38113-0 de fecha 11 de diciembre de 2021, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:*

Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- a. **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 18

					b. <u>Documentos emitidos por autoridades.</u> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c. <u>Documentos técnicos de la mina,</u> bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503742. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)". PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado 38113-0 de fecha 11 de diciembre de 2021, con placa ARE-503742, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 167 del 27 de diciembre de 2022. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503907	ORO BARRACUDA S.A.S	17/02/2022	AUT-210-3795	DISPONE las sociedades proponentes con ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir ORO BARRACUDA S.A.S NIT 900131329 y MANDALA GOLD SAS, con NIT 901139211 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que las proponentes , no cumplan con la suficiencia</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 18

					financiera para soportar la capacidad económica deberá cada una acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión minera. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO CUARTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504263	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	17/02/2022	AUT-210-3794	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con los terminos establecidos en el artículo 116 de la ley 685 de 2001 donde especifique el trayecto de la vía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse y la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 18

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAB-11041	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA	17/02/2022	AUT-210-3793	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. JAB-11041. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGT-15361	ADALBERTO ALVAREZ LAZARO	17/02/2022	AUT-210-3789	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ADALBERTO ALVAREZ LAZARO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88148054, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGT-15361. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 18

					información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08398	ULTRACEM S.A.S	17/02/2022	AUT-210-3788	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT No. 900570964, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08398. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-08232	EDUARDO PATARROYO CORDOBA	17/02/2022	AUT-210-3787	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponente EDUARDO PATARROYO CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10538600 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG3-08232. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 18

					información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503623	LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S., MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ y SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS	17/02/2022	AUT-210-3784	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR, a los solicitantes LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.959.298-9, MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ identificada con cédula No. 55.161.408 y SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS identificado con cédula No. 7.691.508, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 3 6 2 3 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503774	CJR RENOVABLES COLOMBIA S.A.S.	17/02/2022	AUT-210-3782	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR, solicitante CJR RENOVABLES COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 901381111-1, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 18

					y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503774. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-16231	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	17/02/2022	AUT-210-3781	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GRAVILLERA ALBANIA S.A identificado con NIT No.800243991, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-16231. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente GRAVILLERA ALBANIA S.A identificado con NIT 800243991, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y

					representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503651	ALEXANDER DARIO PEÑA SERNA, WILLIAN ALFONSO NAVARRO GRISALES	17/02/2022	AUT-210-3780	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR, a los solicitantes ALEXANDER DARIO PEÑA SERNA identificado con cédula No. 7.253.239 y WILLIAN ALFONSO NAVARRO GRISALES identificado con cédula No. 79425671 , para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503651 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 18

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-15291	GRAVILLERA ALBANIA S.A	17/02/2022	AUT-210-3776	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GRAVILLERA ALBANIA S.A identificado con NIT No. 800243991, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-15291. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503878	COLOMBIAN MINERALS C.I. SAS, WILSON MARTINEZ CORTES	17/02/2022	AUT-210-3775	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad COLOMBIAN MINERALS C.I. SAS identificada con NIT No. 9015414708 Y WILSON MARTINEZ CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3192506, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 3 8 7 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1°

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 18

					del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503974	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, MANDALA GOLD S.A.S.	17/02/2022	AUT-210-3773	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA , con NIT. 900131329 - 4 y MANDALA GOLD S.A.S. , con NIT. 901139211 - 4, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503974 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 18

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14362X	CONCRETOS ARGOS S.A.S	17/02/2022	AUT-210-3770	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S identificada con NIT No. 860350697, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IKT-14362X. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LH3-08041	HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO	17/02/2022	AUT-210-3790	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4897087, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. LH3-08041. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 18

CONTRATO DE CONCESIÓN	LG1-10361	GABRIEL FERNANDO LOPEZ SANCHEZ, FLOR YANIRA CRUZ PEREZ	17/02/2022	AUT-210-3791	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes GABRIEL FERNANDO LOPEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79049390, FLOR YANIRA CRUZ PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53167731, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. LG1- 1 0 3 6 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAB-11181	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA	17/02/2022	AUT-210-3792	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. JAB-11181. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente

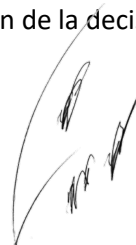
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 18

					auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJF-15321	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, AU BUSSINESS S.A.S	31/01/2022	GEMTM N.º 3	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LJF-15321, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20201000750762 de fecha 24 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad AU BUSSINESS S.A.S con Nit. 901.206.109-8, mediante la cual se faculta a su representante legal a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. LJF-15321. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LJF-15321 y a la sociedad AU BUSSINESS S.A.S con Nit. 901.206.109-8 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 18

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo